

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DESCENTRALIZADA ESTADO BOLIVAR

CONTRALORÍA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal estuvo orientada a evaluar de manera selectiva los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del estado Bolívar, así como a verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones durante los años 2015 y 2016. Para la revisión de los resultados obtenidos producto de las actuaciones de control practicadas por el órgano de control externo estatal durante el periodo evaluado, se seleccionó una muestra de 19 actuaciones (10 correspondientes al año 2015 y 9 del año 2016) equivalentes a 27,94 % de un universo de 68 actuaciones. Igualmente, fueron evaluados los 8 procedimientos de potestad de investigación iniciados por la contraloría estatal, 4 por cada año del periodo evaluado, que representan 100 % de los procedimientos iniciados.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con

los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del estado Bolívar, así como verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones durante los años 2015 y 2016; verificar la organización del órgano de control externo estatal, a fin de constatar que esta se adecúe a lo establecido en la normativa legal y sublegal vigente; y verificar los procesos medulares (actuaciones de control, potestad de investigación y determinación de responsabilidades administrativas) llevados a cabo por el órgano de control externo estatal, a fin de constatar que se hayan realizado con los criterios técnicos establecidos y ajustados a la normativa legal y sublegal que regula la materia.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Contraloría del estado Bolívar es el órgano de control fiscal estatal, a la que de conformidad con las competencias otorgadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.860 de fecha 30-12-99, enmendada en fecha 15-02-2009, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009), en la Constitución del estado Bolívar, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010) y en la Ley de la Contraloría del estado Bolívar (Gaceta Oficial del estado Bolívar N.º 268 Extraordinario de fecha 14-11-2003), le corresponde ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de los órganos y entidades estatales centralizadas y descentralizadas del citado estado.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 De la revisión efectuada a la estructura organizativa vigente de la Contraloría del estado Bolívar, se evidenció que la Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativas se encuentra ubicada dentro de la estructura organizativa en

referencia en el mismo nivel de las direcciones de apoyo, a pesar de que según su naturaleza y funciones debería estar ubicada al mismo nivel de las direcciones medulares de esa contraloría estatal. Al respecto, el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17-11 2014) prevé, en los artículos 21 y 28, el principio de suficiencia, racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales, así como el principio de jerarquía, respectivamente, los cuales son del tenor siguiente: “La dimensión y estructura organizativa de los órganos y entes de la Administración Pública serán proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que les han sido asignados [...]. Los órganos y entes de la Administración Pública estarán internamente ordenados de manera jerárquicas y relacionada de conformidad con la distribución vertical de atribuciones en niveles organizativos. Los órganos de inferior jerarquía estarán sometidos a la dirección, supervisión, evaluación y control de los órganos superiores de la Administración Pública con competencia en la materia respectiva...”. La situación anteriormente descrita se originó en virtud de que la máxima autoridad no adoptó los criterios establecidos para adecuar la estructura organizativa del órgano de control externo estatal, lo que trajo como consecuencia un desequilibrio en la estructura en referencia, al no encontrarse dicha dirección acorde con los canales formales de autoridad, al afectarse la distribución vertical de atribuciones en niveles organizativos.

3002 De la revisión efectuada a los 19 informes definitivos (10 del año 2015 y 9 del año 2016) seleccionados como muestra para su revisión y análisis, derivados de las actuaciones fiscales practicadas por el órgano de control externo evaluado, se evidenció que existen observaciones donde la causa repite la condición, hallazgos que presentan debilidades en la redacción de la causa y otros con ausencia de causa y efecto. Al respecto, cabe destacar lo establecido en el artículo 37 de las Normas Generales de Auditoría de Estado (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.172 de fecha 22-05-2013), del tenor siguiente: “Al término de la auditoría, se

presentarán los resultados obtenidos a través de un informe redactado en forma lógica, objetiva, imparcial y constructiva, poniendo de manifiesto las observaciones y hallazgos detectados...”. La situación antes descrita se origina por debilidades de carácter técnico en la elaboración de los informes derivados de las referidas actuaciones fiscales por parte de las direcciones de control; ello trae como consecuencia que los destinatarios de los referidos informes no tengan la claridad y precisión sobre la situación o situaciones detectadas producto de las actuaciones de control, ni sobre las consecuencias reales o potenciales, cuantitativas o cualitativas que se generaron de los hechos constatados.

3003 De la revisión efectuada a 8 procedimientos de potestad de investigación, se constató que se dio inicio a un procedimiento cuyo informe definitivo es de fecha diciembre de 2012, es decir, 3 años de diferencia en relación con el año en el cual se dio inicio al referido procedimiento (año 2015). Sobre el particular, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”. Igualmente, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal señala en su artículo 25, numeral 4 lo siguiente: “El Sistema Nacional de Control Fiscal se registrará por los siguientes principios: [...]. La oportunidad en el ejercicio del control fiscal y en la presentación de resultados...”. El hecho descrito se debe a la ausencia de control y seguimiento de los procesos medulares llevados a cabo por el órgano de control estatal, considerando que forma parte importante de este la valoración de los informes definitivos. Tal situación ocasiona la imposibilidad de ejercer oportuna y eficazmente el inicio de la potestad investigativa respecto a la actividad de control ya realizada; asimismo, que se vea afectada la gestión del organismo contralor auditado.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis efectuado a las observaciones formuladas relativas a la evaluación selectiva de los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del estado Bolívar, así como a la verificación del grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones durante los años 2015 y 2016, se concluye que existen debilidades y fallas, tales como: ubicación de la Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativas dentro de la estructura organizativa al mismo nivel de las direcciones de apoyo; debilidades en la redacción de las observaciones plasmadas en los informes definitivos emitidos, evidenciándose hallazgos que no presentan causa y efecto, causas que repiten la condición, y debilidades en la redacción de la causa; y falta de seguimiento, evaluación y control de la actividad relacionada con la valoración jurídica de los hechos señalados en los informes definitivos. Todo lo cual se originó en la falta de diligencia de los niveles directivos y gerenciales en la adopción de medidas necesarias ante la detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad.

4200 Recomendaciones

4201 Se insta a la contralora provisional del estado Bolívar a:

- a. Ejercer las acciones pertinentes para la adecuación de la estructura organizativa del órgano de control externo estatal, a los fines de garantizar la independencia del funcionamiento de la Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativas.
- b. Implementar las acciones necesarias, mediante las cuales se asegure que al elaborar los informes de auditoría (preliminares y definitivos) se presenten en forma lógica, clara, precisa y concreta la condición y las causas de los hallazgos

detectados en las actuaciones fiscales efectuadas, y se asegure además que los mencionados informes posean los 4 atributos que integran el hallazgo: condición, criterio, causa y efecto.

- c. Implementar controles y el debido seguimiento a la actividad relacionada con la valoración jurídica de los hechos señalados en los informes definitivos, con la finalidad de determinar oportunamente si esos hechos generan algún tipo de responsabilidad.